

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0020324 características 316182018.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV.

HERMOSILLO: SONORA.

LUNES 6 DE MAYO DE 1985

NUM. 36.

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 248, que declara de utilidad pública y de interés social las obras de urbanización del paso a desnivel en el viaducto "La Presa" de esta ciudad y autoriza al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar un crédito con el banco nacional de Obras y Servicios Públicos S.A., hasta por la suma de \$ 641,782,000.00 (Son Seiscientos Cuarenta y Un Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos 00-100 M.N). 2

DECRETO No. 249, que declara de utilidad pública y de interés social las obras de urbanización del viaducto "La Presa" de esta ciudad y autoriza al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. hasta por la suma de \$ 320,548,000.00 (Son Trescientos Veinte Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00-100 M.N). 5



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado --

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme --

el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 248

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE INTERES SOCIAL LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL PASO A DESNIVEL EN EL VIADUCTO "LA PRESA" DE ESTA CIUDAD Y AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., HASTA POR LA SUMA DE \$641'782,000.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de - - - \$641'782,000.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de urbanización del Paso a Desnivel en el Viaducto "LA PRESA" que actualmente está en construcción, con los cruces del Boulevard Vildósola en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Este financiamiento incluye la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo, los gastos de supervisión técnica quedando facultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo segundo, son de interés público y la adjudicación y realización de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, -- siendo responsabilidad estricta del Acreditado el cumplimiento de esas obligaciones. El Poder Ejecutivo con intervención del Banco, celebrará con los contratistas, los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o en-

tregue al Gobierno del Estado con base en lo pactado en el contrato causarán intereses a la tasa del 89.4% (ochenta y nueve - punto cuatro por ciento) correspondiente al Costo Porcentual -- Promedio (C.P.P.), la cual será revisable semestralmente.

Las cantidades que el "Acreditado" deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán -- además intereses moratorios a título de pena convencional al -- porcentaje que, a la fecha de la mora tenga aprobado el Banco -- Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos -- convengan, pero que no excederá de CINCO AÑOS, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales, iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, -- siempre y cuando no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Gobierno del Estado, para que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.; ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales considerando especialmente la recaudación que proceda de la partida presupuestal anual que se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Estado, la cual no será inferior de \$26'528,830.00 (SON: VEINTI SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, hasta su liquidación total. Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total -- del crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad, en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en garantía y en su caso, como fuente de pago de esas obligaciones afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o

necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante -- sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 2 de mayo de 1985.

RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LÓPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña G.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 249

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE INTERES SOCIAL LAS OBRAS DE URBANTZACION DEL VIADUCTO "LA PRESA" DE ESTA CIUDAD Y AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., HASTA POR LA SUMA DE \$320'548,000.00 (SON: TRESCIENTOS-VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$320'548,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS-CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de urbanización del Viaducto "LA PRESA" de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Esta cantidad incluye la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el importe correspondiente del Impuesto al Valor Agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo, los gastos de supervisión técnica, quedando facultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo segundo, son de interés público y la adjudicación y realización de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del acreditado el cumplimiento de esas obligaciones. El Poder Ejecutivo con intervención del Banco, celebrará con los contratistas, los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entreque al Gobierno del Estado con base en lo pactado en el contrato causarán intereses a la tasa del 89.4% (ochenta y nueve punto cuatro por ciento) correspondiente al costo porcentual promedio (C.P.P.) que señala el Banco de México, la cual será revisable semestralmente.

Las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de CINCO AÑOS, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales, iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Poder Ejecutivo para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente la recaudación que proceda de la partida presupuestal anual mínima que se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la cual no será inferior de \$13'250,237.00 (SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, hasta la total liquidación del crédito. Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad, en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en garantía y en su caso, como fuente de pago de esas obligaciones afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo pa

ra que pacte todas las condiciones y modalidades que estime -- convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aqui autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.
SALON DE SESIONES DEL 4. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 2 de mayo de 1985.

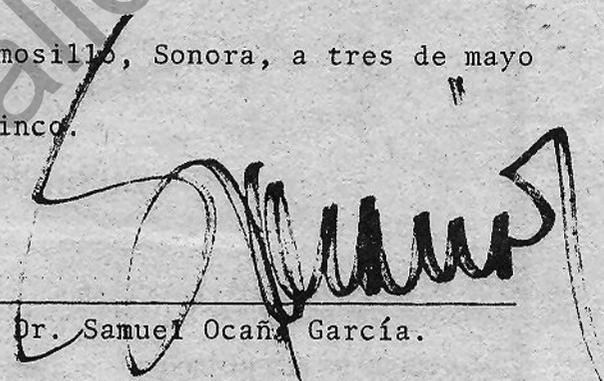
RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87.

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.